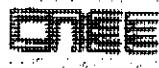


CNEE

Fax: N. 121564201

Mier., El 2008 02:39PM PD



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADINUM NIVEL 12, GUATEMALA, G.A.
TEL. PBX (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@guate.net FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Municipio de Ixcán, siendo las 2 horas con 51 minutos del dia 27 de Marzo de 2008, en Ixcán, El Quiché, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-54-2008, emitida con fecha 25 de Marzo de 2008, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD DE IXCAN, por cedula entregada a Edwin N. M. Ochoa M. quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.

(f) Notificado



(f) Notificador



RESOLUCIÓN CNEE-54-2008

Guatemala, 25 de marzo de 2008
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad establece en su artículo 4 las funciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica atribuyéndole entre otras, la facultad de definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley ya citada señala que dichas tarifas: "... deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad dispone: "Cada tres meses (3) se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-90-2006, emitida el día veintiséis de junio del año dos mil seis y publicada en el Diario de Centro América el veintiocho de junio del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del Departamento de El Quiché, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de nota número GG-03-037-2008, recibida en esta Comisión con fecha diecisiete de marzo de dos mil ocho, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: a) **Ajuste Trimestral AT**: el monto a recuperar por la Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del Departamento de El Quiché, en el trimestre es de treinta y un mil ochocientos cincuenta y nueve quetzales con diez centavos (Q31,859.10), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de seiscientos setenta y tres diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.06730/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil ocho. b) **Ajuste Semestral b.1)**

Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) debe ser igual a uno punto quinientos veintinueve diez milésimos (1.0529) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto quinientos once diez milésimas (1.0511); y b.2] el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto un mil ciento sesenta y tres diez milésimas (1.1163).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del Departamento de El Quiché, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - II. Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor positivo de seiscientos setenta y tres diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0673 Q/kwh), el cual será aplicado en el periodo de facturación comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil ocho.
 - III. Los factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el periodo comprendido del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil ocho, será:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.0529
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.0511
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.1163

- III. Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral II de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.5000
Cargo por energía (Q./kwh)	0.9174

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDP):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	272.7083
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4861
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.2323
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	87.7661



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
c/a. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALACIOS NIVEL 10. GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. & PBX. (502) 2366-4200 E-mail: cneeguatemala@guacsa.gob.gt FAX (502) 2366-4200

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDP):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	272.7083
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4861
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.1293
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	87.7661

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	274.9474
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4861
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	53.7642
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	87.7661

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	272.7083
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4205
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.9526
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	29.6471

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	272.7083
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4205
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	14.7456
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	29.6471

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	274.9474
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4205
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	49.1521
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	29.6471

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8680
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el voltaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

GENERAL DIRECTOR

DEPARTAMENTO TECNICO

DIRECCION DE FACTURACION

Página 3 de 4

II.IV Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0099%
-------------------------	---------

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del Departamento de El Quiché, y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFIQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

CNEE
ING. CARLOS EDUARDO COLOM BICKFORD
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

CNEE
ING. ENRIQUE MOLLER HERNANDEZ
DIRECTOR
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Mar. 31 2008 02:42PM

YOUR LOGO : CNEE
YOUR FAX NO. : 23664202

NO.	OTHER FACSIMILE	START TIME	USAGE TIME	MODE	PAGES	RESULT
01	EMRE	Mar.31 02:36PM	06'09	SND	09	OK

TO TURN OFF REPORT, PRESS 'MENU' #04.
THEN SELECT OFF BY USING '+ -'.

FOR FAX ADVANTAGE ASSISTANCE, PLEASE CALL 1-800-HELP-FAK (435-7329).